

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS, POR LA QUE SE RECONOCE LA MARCA AENOR PARA DETERMINADOS PRODUCTOS COMPONENTES DE BARRERAS DE SEGURIDAD METÁLICAS EN OBRAS DE CARRETERAS

La Orden de 28 de diciembre de 1999 por la que se actualizó el Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para obras de carreteras y puentes en lo relativo a señalización, balizamiento y sistemas de contención de vehículos, en adelante Orden, desarrolla las especificaciones técnicas que han de exigirse a los productos que en ella se relacionan y en particular para determinados elementos componentes de las barreras de seguridad metálicas.

Asimismo y de forma voluntaria, estos productos pueden estar en posesión de distintivos de calidad (marcas y sellos) que certifiquen la conformidad de los mismos respecto a normas, disposiciones reguladoras o reglamentos particulares de los organismos emisores de los distintivos.

A este respecto, la Orden establece consideraciones específicas para el control de recepción de los productos que posean distintivos de calidad, cuando la posesión de los mismos garantice el cumplimiento de las especificaciones técnicas obligatorias que se les exigen en la citada Orden y dichos distintivos hayan sido reconocidos por la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento.

En concreto, la Orden establece en el apartado 704.10, del artículo 704 -Barreras de seguridad- que “para que la posesión de una marca, sello o distintivo de calidad garantice el cumplimiento de las especificaciones técnicas exigidas a estos productos, es preciso que dicho distintivo esté reconocido por la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento”.

Con este fin, la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR) ha solicitado a esta Dirección General el reconocimiento de la marca “AENOR (N)” para



las vallas de perfil doble onda, postes y separadores constituyentes de las barreras de seguridad metálicas, definidos en las normas UNE 135121 y UNE 135122.

Analizado el contenido de la documentación remitida, que incluye la última revisión del reglamento particular RP 52.03 del CTC 052, aprobada en el presente año, aun cuando debido a la falta de tiempo no se ha podido comprobar la implantación del nuevo reglamento particular (que habitualmente no debe ser inferior a un año), debido a la inminente entrada en vigor del marcado CE para los sistemas de contención de vehículos, así como la reconocida experiencia de AENOR en las labores de certificación, en virtud de lo dispuesto en el apartado 704.10 de la Orden, resuelvo:

Primero: Reconocer que las vallas de perfil de doble onda, los postes y separadores, que posean la marca "AENOR (N)", cumplen con las especificaciones técnicas obligatorias, con referencia a normas UNE 135 121 y UNE 135 122, que se les exige por dicha Orden, por lo que a dichos productos podrán ser aplicadas las condiciones especiales de control de calidad de los acopios, que en ella se otorgan.

Segundo: La Dirección General de Carreteras se reserva la potestad de realizar, por cuenta propia, cuantas tomas de muestras y ensayos considere oportunos sobre las vallas de perfil de doble onda, los postes y separadores, con marca "AENOR (N)" acopiados en sus obras, en virtud de las facultades que corresponden en cualquier circunstancia al Director de las Obras.

Tercero: La Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR) deberá confirmar a esta Dirección General, en el plazo máximo de quince días desde la aprobación de esta Resolución, la relación actualizada y pormenorizada de los fabricantes de vallas de perfil de doble onda, postes y separadores, que posean la marca "AENOR (N)". Asimismo, también deberá comunicar en un plazo máximo de quince días naturales cualquier variación que se produzca en dicha relación durante el período de validez de este reconocimiento

Cuarto: Este reconocimiento tendrá validez hasta la entrada en vigor del marcado CE obligatorio para los sistemas de contención de vehículos. A partir de la entrada en vigor de dicho marcado CE obligatorio, las marcas de calidad dejan de tener reconocimiento, tal como prescribe el artículo 6 de la Directiva 89/106CEE del Consejo de las Comunidades Europeas de 21 de diciembre de 1988, modificada por



la Directiva 93/68/CEE del Consejo de las Comunidades Europeas de 22 de julio de 1993 así como el apartado 7.4 de la Guía para la aplicación de las Directivas basadas en el nuevo enfoque y en el enfoque global (Bruselas septiembre de 1999). Durante el periodo de validez del reconocimiento, la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR) deberá comunicar a esta Dirección General de Carreteras cualquier modificación que altere el contenido de la documentación remitida relativa a la concesión de la marca "AENOR (N)" para vallas de perfil de doble onda, los postes y separadores para barreras de seguridad metálicas y, asimismo, deberá velar por el correcto uso de la marca.

Quinto: Este reconocimiento entrará en vigor a los quince días hábiles de su aprobación.

Sexto: Proceder a la difusión a esta Resolución tanto por medios convencionales como digitales por parte de la Dirección General de Carreteras, así como permitir dicha difusión a la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR).

Madrid, 14 de mayo de 2010
EL DIRECTOR GENERAL DE
CARRETERAS.

Aureliano López Heredia.